E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se plantea “*ARTÍCULO 77. Modifíquese el artículo 134 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. MÉTODOS DE DEPRECIACIÓN. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable.*”

Repetidamente se ha explicado que el nuevo modelo contable, es decir, el que tiene fundamento en las IFRS, consiste en principios más que en reglas. Sin embargo, muchos no saben cuáles son los principios ni ello que implica.

Si uno se lee los párrafos 60 a 62Ade la NIC 16 -versión 2006- advertirá que en esta norma no se definen unos métodos de depreciación. Allí se expone un principio, se remite a tres métodos a título de ejemplo y se prohíbe el uso de otro método.

Fijémonos en cómo empieza el párrafo 62: “*Pueden utilizarse* ***diversos*** *métodos de depreciación para distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.* ***Entre los mismos se incluyen*** *el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción.* (…)” – las negrillas no son del texto original -.

Hemos recordado los buenos libros de contabilidad que exponen 10 métodos de depreciación, analizan las ventajas y deficiencias de cada uno, hacen recomendaciones y utilizan este acervo para referirse a los métodos que están en los estándares. Bien se haría en volver a las primeras NIC, época en la cual en realidad uno encontraba un inventario de las prácticas de las empresas transnacionales. De entonces a hoy, los estándares han evolucionado hacia opciones igualmente permitidas, opciones preferidas y opciones alternativas, para llegar a una reducción severa de las opciones, al punto de eliminarlas en muchos casos, como es notorio en varios temas y en la IFRS para Pymes.

Lo clave es el principio, en este caso expuesto en el párrafo 60, a cuyo tenor “*El método de depreciación utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros del activo.*”. Piénselo y verá que no puede ser de otra manera. El método válido, el admisible, el obligatorio, es el que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos. Puede que ello se logre con la línea recta, pero puede que no. El juicio profesional deberá inclinarse porque el que muestre la realidad económica.

Así las cosas, hay que preguntarse si nuestras autoridades tributarias, tan inclinadas a forzar a los contribuyentes a obrar de forma predeterminadas, están listas para enfrentar una pluralidad de elecciones, que incluyen opciones no mencionadas en las normas, que han sido o serán desarrolladas por la técnica contable, la cual, como hemos resaltado, digan lo que digan las leyes, no depende de éstas sino de la disciplina contable, que es autónoma y no servil del Derecho.

*Hernando Bermúdez Gómez*